



80

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE RÍO FRÍO " ASOBANAR COOPERATIVA "

CAPITULO I

RAZON SOCIAL - DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.

ARTICULO 1º.- Con base en el Acuerdo Cooperativo, se crea y organiza una empresa asociativa de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con un número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, que se denominará ASOCIACION DE BANANEROS DE RÍO FRÍO ENTIDAD COOPERATIVA " ASOBANAR COOPERATIVA "

La empresa asociativa estará integrada por los asociados fundadores y los que posteriormente se adhieran y sometan a los estatutos.

Esta cooperativa adopta la sigla " ASOBANAR COOPERATIVA " con la cual la entidad será designada dentro de los presentes estatutos y para sus efectos operacionales.

ARTICULO 2º.- El domicilio principal de la cooperativa será el Municipio de la Zona Bananera, localidad de Río Frío , Departamento del Magdalena, República de Colombia, y el ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el Territorio Nacional, pudiendo celebrar asambleas en cualquier sitio del territorio Nacional.

ARTICULO 3º.- La duración de la cooperativa es indefinida, sin embargo la cooperativa podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos

previstos en la Ley y en éstos estatutos.

ARTICULO 4º.- La cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los principios universales del cooperativismo, por las normas legales vigentes, y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

- a) Ingreso abierto y voluntario.
- b) Control democrático.
- c) Participación económica.
- d) Autonomía e independencia.
- e) Educación, entrenamiento e información.
- f) Cooperativa entre cooperativa.
- g) Compromiso con la comunidad.

CAPITULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ENUMERACION DE SUS ACTIVIDADES.

ARTICULO 5º.- "ASOBANAR COOPERATIVA" tiene como misión servir de enlace entre los asociados productores y las empresas exportadoras Nacionales o multinacionales para la comercialización de sus productos agrícolas, servir de instrumento empresarial para unir los esfuerzos y recursos de los asociados con el fin de proveerles bienes y servicios que contribuyan a la satisfacción de sus necesidades, a su dignificación personal, y al desarrollo comunitario integral, actuando con base en el esfuerzo propio, la ayuda mutua, la solidaridad, y la responsabilidad social.

ARTICULO 6º.- Para el cumplimiento del acuerdo cooperativo, "ASOBANAR COOPERATIVA" tendrá los objetivos sociales y económicos que a continuación se detallan.

- 1) Representar a todos los asociados ante los poderes centrales, organismos



públicos y entidades privadas, ejercer el derecho de petición, procurando la expedición de disposiciones tendientes a amparar y mejorar las condiciones de vida del gremio agricultor y lograr el cumplimiento de aquellas que se hubieren dictado en tal sentido.

- 2) Fomentar el mejoramiento productivo, la transformación, el consumo y la exportación de la industria bananera, frutas y sus derivados.
- 3) Graduar por si misma o en convenio con otras entidades, la producción bananera, según sean las condiciones de clima, consumo, mercado y otros, para prevenir posibles pérdidas.
- 4) Promover o participar en la contratación de obras civiles que contribuyan al mejoramiento de las fincas bananeras.
- 5) Establecer servicios permanentes u ocasionales de orden técnico, biotécnico, civil, comercial o productivo que tengan como propósito mejorar la industria bananera.
- 6) Recibir de los asociados el producido de las fincas, organizar su comercialización, exportación, atender su transporte o almacenamiento y darles aplicaciones industriales requeridas, en beneficio de la cooperativa.
- 7) Apoyo a la creación y desarrollo de microempresas o empresas de carácter familiar entre los asociados y sus familias.
- 8) Solucionar las necesidades de crédito de sus asociados otorgando prestamos en diferentes clases y modalidades.
- 9) Adelantar programas de construcción, adquisición o mejoramiento de vivienda para sus asociados, directamente, o por medio de otras instituciones.

10) Promover la educación cooperativa y capacitación de sus asociados y familiares en temas que tengan que ver con el quehacer de " ASOBANAR COOPERATIVA "



ARTICULO 7º.- Para el cumplimiento de estos objetivos " ASOBANAR COOPERATIVA " se valdrá de las siguientes secciones:



- 1) SECCIÓN DE APORTES Y CREDITOS.
- 2) SECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN y CONSUMO
- 3) SECCIÓN DE PRODUCCIÓN
- 4) SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES.

SECCIÓN DE APORTES Y CRÉDITOS.

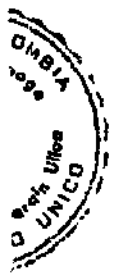
Las operaciones de este renglón están circunscritas a las actividades relacionadas de aportes y créditos para lo cual "ASOBANAR COOPERATIVA" cumplirá las siguientes funciones:

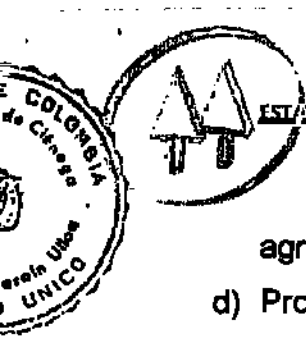
- a.- Fomentar aportes entre sus asociados. Recibir y mantener aportes con cuenta de sus asociados.
- b.- Otorgar prestamos a sus asociados con intereses razonables y garantía personal, prendarias, hipotecarias o por cualquier otras, con fines productivos de mejoramiento personal y familiar y para casos de calamidad doméstica.
- c.- Servir de intermediaria con entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria a lo anterior dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.

SECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO

"ASOBANAR COOPERATIVA" tendrá como objetivo fundamental la comercialización de bienes básicos y productos de primera necesidad así:

- a) Vender los productos de primera necesidad a los asociados y comunidad en general, a precios razonables, conservando la calidad óptima de los mismos y con exactas medidas de peso de las unidades que se expendan.
- b) Contratar con entidades públicas o privadas el abastecimiento permanente de los productos para garantizar la distribución de los mismos.
- c) Comercializar los productos bananeros y sus derivados, demás productos





34

agrícolas de los asociados y comunidad de la región.

- d) Procurar la comercialización de los insumos agropecuarios, industriales, electrodomésticos y otros, para los asociados a precios moderados.

El suministro de los productos será reglamentado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO.- "ASOBANAR COOPERATIVA" prestará preferencialmente su servicio al personal asociado, sin embargo y de acuerdo con su estatuto podrá atender al público no asociado; siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo, en tales casos los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

SECCIÓN DE PRODUCCIÓN

Esta sección tiene por objeto los siguientes:

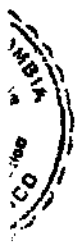
- a) Facilitar a los asociados los elementos que le permitan ejercer sus actividades agrícolas.
- b) Promover la distribución y venta de la producción agrícola de los asociados.
- c) Prestar a los asociados asistencia técnica y científica en todos los campos de la producción.

SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES

Esta sección tiene por objeto:

- a.- Crear fuentes de trabajo entre sus asociados.
- b.- Ofrecer y contratar los servicios que resulten del cumplimiento del objeto social de "ASOBANAR COOPERATIVA"
- c.- Celebrar convenios de asociación con entidades privadas y públicas cuando lo requieran.
- d.- Contratar servicios médicos y odontológicos, de farmacia, de laboratorio, de seguros, de previsión y seguridad social, de recreación para los asociados y sus familiares.

PARAGRAFO.- El reglamento de cada una de las secciones será elaborado por el





83

Consejo de Administración y no se llevará a la práctica hasta tanto éste organismo le dé su aprobación y existan las condiciones económicas para ponerlos en práctica. La reglamentación de servicios de crédito se hará con base a las normas legales vigentes.

CAPITULO III

CONDICIONES PARA ADMISION DE ASOCIADOS, DEBERES Y DERECHOS, PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y DETERMINACIÓN DEL ORGANO COMPETENTE PARA SU DECISION.

ARTICULO 8º.- Tienen el carácter de asociados de "ASOBANAR COOPERATIVA" las personas que han sido legalmente admitidas y que aparecen inscritas como tales en el registro social a la fecha de aprobación de los presentes estatutos y quienes posteriormente hayan sido admitidos por el consejo de administración.

Podrán ser asociados a la cooperativa las personas naturales y las entidades jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan las condiciones y requisitos que se establecen a continuación:

1) PERSONAS NATURALES:

- a) Ser legalmente capaces, mayores de 18 años o menores de edad a través de representación legal.
- b) Pagar el valor de la cuota de admisión no reembolsable, cuyo monto se establece en una tercera parte del salario mínimo mensual legal vigente. El consejo de administración reglamentará la forma de hacer efectivo el pago de la cuota de admisión.
- c) Suscribir aportes sociales por una suma no inferior al equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigentes al momento del ingreso.



- d) Ser cultivador de banano o cultivador agrícola, en calidad de dueño o arrendatario. En caso de ser arrendatario dicho contrato debe tener un mínimo de dos años de antigüedad.
- e) Presentar solicitud escrita y suministrar toda la información solicitada por la cooperativa en forma exacta.
- f) Ser admitido como asociado de la cooperativa por resolución del Consejo de Administración.

2) PERSONAS JURIDICAS:

Podrán ser asociados de la cooperativa, 1) Las personas Jurídicas de derecho publico 2) Las personas Jurídicas del sector Cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro 3) Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

ARTICULO 9º.- El Consejo de Administración fijará mediante reglamento los procedimientos y requisitos complementarias a lo indicado en el artículo anterior, para admisión de asociados.

El Consejo de Administración deberá decidir sobre la solicitud de admisión en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva en las oficinas de la cooperativa.

DEBERES.

ARTICULO 10º.- Son deberes de los asociados, además de los previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 79 de 1988, los siguientes:

- a) Pagar la cuota de admisión establecida en los presentes estatutos.
- b) Concurrir a las asambleas generales de asociados.
- c) Suscribir y pagar certificados de aportación en la forma prevista en los estatutos.
- d) Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la

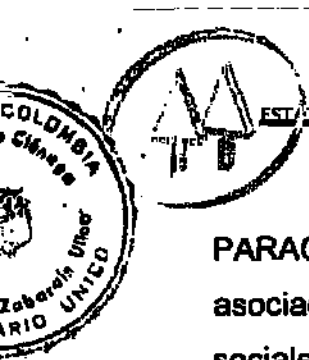
empresa y vigilar su cumplimiento por parte de los otros asociados y contribuir al progreso de la cooperativa.

- e) Comportarse con lealtad y espíritu cooperativo tanto en sus relaciones con la cooperativa como con los miembros de la misma.
- f) Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la cooperativa.
- g) Hacer habitualmente uso de los servicios de la cooperativa.
- h) Avisar oportunamente a la gerencia el cambio de su domicilio y dirección.

DERECHOS.

ARTICULO 11º.- Son derechos de los asociados, además de los previstos en el artículo 23 de la Ley 79 de 1988, los siguientes:

- a) Hacer uso de los servicios de la cooperativa y realizar con ella operaciones que autorizan éstos estatutos.
- b) Participar en la administración de la cooperativa desempeñando los cargos sociales que se le asignen mediante condiciones establecidas en éstos estatutos.
- c) Ejercer la función del sufragio cooperativo en las asambleas generales, en forma en que a cada asociado hábil corresponda un solo voto únicamente.
- d) Percibir la participación correspondiente a los excedentes cooperativos repartibles.
- e) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la cooperativa pudiendo examinar los libros, inventarios y balances en asocio de un miembro de la Junta de Vigilancia.
- f) Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentales cuando hubiere lugar a ella, y por infracción de los administrados de la cooperativa.
- g) Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
- h) Retirarse de la cooperativa voluntariamente mientras ésta no se haya disuelto.



PARAGRAFO.- Los derechos sociales y económicos solo serán ejercidos por los asociados que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias y sociales con la cooperativa.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

ARTICULO 12º.- La pérdida de la calidad de asociado se produce por:

- a) Por retiro voluntario.
- b) Por retiro forzoso.
- c) Por exclusión.
- d) Por fallecimiento.


ARTICULO 13º. EL asociado que se retire voluntariamente o por motivos forzosos de la cooperativa tiene derecho a que se devuelva el valor de los certificados de aportación pagados, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días. Será competencia exclusiva del Consejo de Administración reglamentar la manera de pagar las devoluciones, pudiendo señalar plazos, turnos, sorteos y otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la cooperativa pero la reglamentación al respecto será general y requerirá para su vigencia, la aprobación del Consejo de Administración.

En forma análoga se procederá cuando, el asociado tenga derecho a excedentes cooperativos liquidados.

PARAGRAFO No.1.- Si la cooperativa llegare a tener la mayor parte de su capital en activos fijos puede devolver los aportes en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año y con reconocimiento de un interés del 18% anual.

ARTICULO 14.- RETIRO VOLUNTARIO. Se entiende cuando la persona por cualquier circunstancia, manifiesta a través de un oficio dirigido al consejo de administración, su deseo de retirarse de la cooperativa. El asociado que por retiro





voluntario dejare de pertenecer a la cooperativa y deseara asociarse nuevamente a ella, deberá acreditar los mismos requisitos exigidos para los nuevos asociados. Tal admisión podrá concederse tres (3) meses después de su retiro.

PARAGRAFO No 1.- El Consejo de Administración tendrá un plazo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados en forma afirmativa.


ARTICULO 15.- RETIRO FORZOSO. Este se presenta cuando el asociado por motivos ajenos a su voluntad se ve en la necesidad de retirarse de la cooperativa, o cuando cualquier otra circunstancia no le permita cumplir con sus obligaciones con la misma

ARTICULO 16º.- El asociado que por retiro forzoso dejare de pertenecer a la cooperativa le serán aplicables las mismas condiciones del artículo anterior, siempre y cuando demuestre la desaparición de las causas que originaron su retiro.

ARTICULO 17.- FALLECIMIENTO. La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración registrando en el acta de una reunión posterior a tal hecho.

ARTICULO 18.- LOS DERECHOS DEL ASOCIADO MUERTO Y SU REPRESENTACIÓN. En caso de retiro por fallecimiento, los aportes, intereses. Excedentes y demás derechos pasaran a sus herederos, quienes comprobaran la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. Los herederos del asociado que por fallecimiento dejare de pertenecer a la cooperativa, designarán del término de sesenta (60) días a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que debe representarlos en la cooperativa sin que este adquiriera la calidad de asociado.

En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente declarada, podrá ingresar a la cooperativa en calidad de asociado, el cónyuge no separado, la compañera permanente o el



hijo mayor en orden descendente que quiera vincularse a la cooperativa, mediante solicitud de ingreso , y con el lleno de los requisitos estatutarios.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.

ARTICULO 19º.- El consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto y en los casos que se constituyan en infracciones al estatuto, principios, valores del cooperativismo y por las causales siguientes

- a) Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la cooperativa.
- b) Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la cooperativa.
- c) Por inasistencia injustificada a las reuniones de asamblea general, consejo de administración, junta de vigilancia, comité de educación y demás actos programados por la administración.
- d) Incumplir las tareas dadas por la asamblea general y el consejo de administración
- e) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.

ARTICULO 20º. -SANCIONES. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados.

1. -Amonestaciones, que consiste en llamada de atención verbal.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
3. Multa pecuniaria, hasta por quince mil pesos.
4. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un tiempo de tres meses.
5. Exclusión.


ARTICULO 21º.- El Consejo de Administración suspenderá a los asociados por las siguientes causales:

- a) Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
- b) Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la cooperativa.
- c) Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.

ARTICULO 22º. -EXCLUSION. Además de los casos previstos en la ley 79/88, el consejo de administración de la cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes casos:

1. -Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la cooperativa.
2. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
3. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que se le requieran.
4. Por servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
5. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo.
6. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
8. Por inasistencia consecutiva a tres(3) asambleas generales.
9. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la cooperativa.

PARAGRAFO No 1.-N o podrá ser admitido nuevamente como asociado de "ASOBANAR COOPERATIVA" quien haya sido excluido de la misma, y tal exclusión haya sido confirmada por decisión del comité de apelación.



ARTICULO 23º. -REINCIDENCIA. En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

1. Después de una (1) amonestación durante un(1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
2. Después de dos(2) sanciones durante un(1) año entre las cuales hubiese al menos una censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión
3. Después de tres(3)sanciones durante un año, entre las cuales hubiese al menos una suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTICULO 24º. - ATENUANTES .Las sanciones disciplinarias se aplicaran teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

1. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento.
2. El consejo de administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
3. Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 25º. -CAUSALES DE SANCION A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Para los miembros del consejo de administración y la junta de vigilancia , además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les corresponda como miembro de dichos organismos.



PARAGRAFO.-El consejo de administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los

órganos de administración y vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la asamblea general separe del cargo al directivo.

PROCEDIMIENTOS

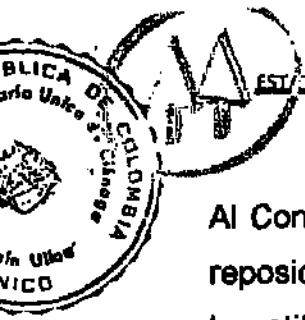
ARTICULO 26°.- Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:

Cuando un asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, el consejo de administración dentro de los 10 días hábiles siguiente realizará investigación previa, si encuentra que existe merito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificara personalmente. De no ser posible ésta, se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la cooperativa, si no se hiciera presente dentro de los 10 días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la cooperativa en lugar visible por un termino de veinte días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado; al sexto(6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

Dentro de los cinco(5) días siguientes a la notificación el asociado, o apoderado podrá presentar descargos y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

El consejo de administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

ARTICULO 27°.- DE LOS RECURSOS. Contra la resolución de sanción proferida por el consejo de administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.



Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco(5)días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez(10)días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco(5)días siguientes a la fecha de la notificación, ante el comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15)días siguientes a su radicación.

CAPITULO V
PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS
TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS
Y LA COOPERATIVA.

JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

ARTICULO 28º.- Las diferencias que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre éstos por causas o con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterá a arbitramento conforme a lo previsto en las normas legales vigentes.

ARTICULO 29º.- Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre asociados, se llevarán a una Junta de Amigables Componedores, que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso e instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:





- a) Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un Amigable Compondedor y el Consejo de Administración otro; ambos de común acuerdo con las partes, designarán al tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo al tercer Amigable Compondedor será nombrado por la Junta de Vigilancia.
- b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un Amigable Compondedor; ambos de común acuerdo entre las partes. Los Amigables Compondedores designarán el tercero; si en el lapso de tres (3) días no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Compondedor será nombrado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO.- Los Amigables Compondedores deben ser personas idóneas, asociados de la cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTICULO 30º.- Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán el nombre del Amigable Compondedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.

ARTICULO 31º.- Los Amigables Compondedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo, de común acuerdo con las partes.

Una vez aceptado el cargo, los Amigables Compondedores deben entrar a actuar, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que le concedan las partes.



Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Compondores, obligan a las partes si se llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él, en un acta que firmarán los Amigables Compondores y las partes. Si los compondores no concluyen en acuerdo, así se hará constar y la convocatoria y la controversia pasarán al conocimiento de la Justicia Ordinaria respectiva.

CAPITULO VI

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCION, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCION Y REMOCION DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 32º.- La administración de la cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Gerente.

ARTICULO 33º.- La Asamblea General, será la máxima autoridad de la cooperativa. Sus decisiones y acuerdos serán obligatorios para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán periódicamente una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al corte del ejercicio económico anterior, con una anticipación no inferior a diez (10) días.

Las Asambleas extraordinarias, en cualquier oportunidad, cuando a juicio del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o de un quince

por ciento (15%) por lo menos de los asociados hábiles lo juzguen indispensable o conveniente.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 34°.- Son funciones de la Asamblea General de la cooperativa, las siguientes:

- a) Aprobar el orden del día y el reglamento de deliberaciones de la Asamblea.
- b) Elegir los dignatarios que presidirán la Asamblea.
- c) Elegir entre los asociados hábiles los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
- d) Elegir al Revisor Fiscal.
- e) Examinar y aprobar o desaprobado las cuentas, balances y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Consejo de Administración.
- f) Examinar y considerar los informes de actividades que presenten los demás órganos de administración.
- g) Aprobar mediante mayoría especial de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles, la reforma de los presentes estatutos, la disolución, fusión, incorporación de la cooperativa.
- h) Establecer las aportaciones extraordinarias que deben pagar los asociados y las demás que sean necesarias.
- i) Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- j) Ejercer las demás funciones que la Ley y los estatutos señalen a la asamblea.

PARAGRAFO.- Los documentos señalados en los literales e) y f) de éste artículo se pondrán a disposición de todos los asociados, (10) días antes de la celebración de la asamblea.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 35°.- El Consejo de Administración será el órgano de dirección y



administración de la cooperativa, responsable ante la Asamblea, cuyo mandato ejecutará.

El Consejo de Administración de la cooperativa estará integrado por cinco (5) asociados hábiles elegidos por la Asamblea General, con sus respectivos suplentes numéricos para un período de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento por la Asamblea General. Son causales de remoción el no cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de los presentes estatutos. Cuando un miembro principal del consejo de administración renuncia este es remplazado por el primer suplente numérico y así sucesivamente.

ARTICULO 36º.- El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria debe hacerla el Presidente, indicando la hora, día, sitio de reunión y tema a tratar en la reunión. El Gerente, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y los Comités Especiales podrán solicitar convocatoria extraordinaria del Consejo.

PARAGRAFO.- Los suplentes del Consejo de Administración podrán asistir a las reuniones con derecho a voz y no voto salvo que actúen como principales. En la misma forma el Gerente y empleados de la cooperativa cuando sean previamente citados.

ARTICULO 37º.- Será considerado dimitente todo miembro del Consejo de Administración, que habiendo sido convocado faltare por tres (3) veces consecutivas a las sesiones sin causa justificada. En caso de presentarse una vacante, los miembros restantes citarán al primer suplente numérico y así sucesivamente.

ARTICULO 38º.- Por regla general las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por tres (3) votos a favor de los integrantes presentes en la reunión.





29

Cuando asistan únicamente tres miembros, las decisiones se tomaran por unanimidad.

ARTICULO 39°.- Los miembros del Consejo de Administración no podrán estar ligados entre sí, ni con los de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el revisor Fiscal, por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 40°.- Ningún miembro del Consejo podrá entrar a desempeñar cargo alguno en la cooperativa mientras éste actuando como tal.

ARTICULO 41°.- El Consejo de Administración entrará a ejercer sus funciones una vez sea nombrado por el organismo competente.

ARTICULO 42°.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Expedir y aprobar su propio reglamento, y los demás que sean necesarios para el funcionamiento de la cooperativa.
- b) Elaborar los presupuestos y fijar la nómina de los empleados de la cooperativa.
- c) Nombrar al Gerente y los miembros que le correspondan en la Junta de Amigables Compondores.
- d) Autorizar previamente todos los gastos de carácter extraordinario que ocurrieren en el curso de cada ejercicio. Establecer las cuotas de administración.
- e) Fijar la cuantía de las fianzas que deben prestar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que, a su juicio, deben garantizar su trabajo, y exigir la prestación de dichas fianzas; hacerlas efectivas llegando el caso todo ello con la aprobación de la entidad competente.
- f) Examinar y aprobar, en primera instancia, las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del correspondiente informe explicativo.
- g) Presentar los documentos anterior a la Asamblea para su aprobación



definitiva.

- h) Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar operaciones cuya cuantía exceda de cinco millones (\$ 5.000.000) de pesos. *MP*
- i) Decidir sobre ingresos, retiros, suspensión o exclusión de los asociados. También sobre traspaso y devolución del valor de los certificados de aportación.
- j) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa, o someterlo a arbitramento.
- k) Remover al Gerente por incumplimiento de sus funciones.
- l) Convocar directamente a Asamblea General.
- m) Reglamentar los servicios de previsión social que se presenten con el fondo de solidaridad y los especiales que hayan de prestarse con aportes o cuotas decretadas por la Asamblea.
- n) En general todas aquellas funciones que le correspondan como entidad administradora y que no estén adscritas a otros organismos.

PARAGRAFO No. 1.- Preferencialmente los empleados de la cooperativa podrán ser asociados de la misma y laboralmente estarán sujetos a las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo. Las normas del Código Sustantivo, anteriormente anotados solo se aplicarán a los empleados dependientes, o sea, aquellos que por su carácter técnico o de insalvable necesidad haya que tomar de entre particulares.

PARAGRAFO No. 2.- Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración de la cooperativa considera las siguientes condiciones:

- a) Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de la entidad.
- b) Condiciones de actitud e idoneidad, capacitación tecnológica y /o experiencia en el manejo de empresas de economía solidaria.
- c) Acreditar capacitación cooperativa mínima de 20 horas.

LA JUNTA DE VIGILANCIA.

ARTICULO 43°.- La Junta de Vigilancia estará integrada por dos (2) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año, sin perjuicio de poder ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

La Junta de Vigilancia será el órgano delegatorio de la Asamblea cuyo cargo será velar por el correcto funcionamiento y la eficiencia administrativa de la cooperativa. Responderá ante la Asamblea, del cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 44°.- En caso de conflictos entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o él quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles convocará inmediatamente la Asamblea General para que conozca el conflicto y decida sobre su solución.

ARTICULO 45°.- La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, del Gerente o de los asociados.

ARTICULO 46°.- La Junta de Vigilancia comenzará a ejercer sus funciones una vez sea nombrada por el organismo competente.

ARTICULO 47°.- Son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a) Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al organismo competente sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.



102

- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las asambleas o para elegir delegados.
- g) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria de asociados.
- h) Expedir su propio reglamento.
- i) Las demás funciones que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas de Revisor Fiscal por el organismo competente.

PARAGRAFO No. 1.- El Secretario de la cooperativa, de su puño y letra, llevará un libro para actas de la Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO No.2.- Los miembros de la Junta de Vigilancia únicamente podrán ser cambiados por una asamblea. El Consejo de Administración de la cooperativa no podrá excluir a sus miembros sin que antes la asamblea no les haya quitado su investidura como tales para posteriormente proceder como cualquier asociado. Son causales de remoción el no cumplimiento de las funciones establecidas en los presentes estatutos.

CONDICIONES.

ARTICULO 48º.- Para ser elegido como miembro del Consejo de Administración,



Junta de Vigilancia y Comités Especiales, se requiere:

- a) Haber recibido educación cooperativa por lo menos veinte (20) horas.
- b) No haber sido sancionado por el Consejo de Administración
- c) Que tenga una antigüedad en "ASOBANAR COOPERATIVA" mínima de un año.

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 49. - Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del consejo de administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

Los miembros del consejo de administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARAGRAFO 1- Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general de una cooperativa tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esa cooperativa.

EL REVISOR FISCAL.

ARTICULO 50º.- La Revisoría Fiscal de la cooperativa estará a cargo de un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General, con su suplente, por un período igual al del Consejo de Administración y al de la Junta de Vigilancia, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la asamblea.

- El Revisor Fiscal, será Contador Público, debidamente matriculado, el cual no podrá ser asociado de la cooperativa. Este será responsable de los perjuicios que ocasione a la cooperativa o a sus asociados, por negligencia en el ejercicio de sus funciones. La asignación de sus honorarios será establecida por la Asamblea General.

ARTICULO 51º.- El Revisor Fiscal comenzará sus funciones una vez sea reconocido e inscrito por el ente encargado de estas funciones.

ARTICULO 52º.- Serán funciones del Revisor Fiscal de la cooperativa, las siguientes:

- a) Ejecutar el arqueo de fondos de la cooperativa, cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de contabilidad estén al día.
- b) Informar con la debida oportunidad al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la entidad competente, según el caso, las irregularidades existentes en el funcionamiento de la empresa.
- c) Firmar, verificando con exactitud, todos los balances y cuentas que debe rendir al Consejo de Administración, presentarlas a la Asamblea General y remitirlas a la entidad competente, para su estudio y aprobación.
- d) Constatar físicamente los inventarios y precios.
- e) Comprobar por todos los medios posibles la autenticidad de saldos en los libros auxiliares.
- f) Desempeñar las demás funciones propias de su cargo.

EL GERENTE.

ARTICULO 53º.- El Gerente será el Representante Legal de la cooperativa y su medio de comunicación con los asociados y con terceros. Ejercerá sus funciones bajo la medida de administración y responderá ante este y ante la Asamblea de la marcha de la empresa, tendrá bajo su dependencia a los empleados de la cooperativa y vigilara el cumplimiento de las disposiciones estatutarias, ejecutando acuerdos, resoluciones de la Asamblea, del Consejo de Administración, lo mismo que las disposiciones de la entidad competente y de la Junta de Vigilancia. El Gerente y su subgerente, serán elegidos para un período de un (1) año y sin perjuicio de ser reelegido o removido libremente.

El subgerente de "ASOBANAR COOPERATIVA" entrará a ejercer sus funciones cuando se presenten ausencias temporales del gerente, en este caso cumplirá las mismas funciones establecidas para el gerente.

PARAGRAFO No.1.- Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración de la cooperativa considerara las circunstancias siguientes:

- a) Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades de derecho público o privado.
- b) Condiciones de aptitud e idoneidad, capacitación tecnológica y/o experiencia en el manejo de empresas de economía solidaria.
- c) Acreditar como mínimo veinte (20) horas de educación cooperativa.

PARAGRAFO No 2.- El Gerente no podrá entrar a ejercer su cargo, mientras no haya presentado la fianza de manejo fijada por el Consejo de Administración, en los términos que considere convenientemente el mismo Consejo.

ARTICULO 54º.- Son atribuciones del Gerente:

- a) Nombrar los empleados subalternos de la empresa, de común acuerdo con la nomina que fije el Consejo de administración, con excepción de lo fijado en los presentes estatutos.
- b) Suspender en sus funciones a los empleados de la cooperativa por faltas comprobadas, dando cuenta inmediata al Consejo de Administración.
- c) Organizar y dirigir, conforme las instrucciones del Consejo de Administración de la cooperativa, en la prestación de los servicios en sus diferentes secciones.
- d) Elaborar y someter a la consideración del Consejo de Administración los reglamentos de la empresa.
- e) Celebrar contratos que no excedan de cinco millones(\$ 5.000.000)de pesos.
- f) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, autenticando los registros, certificados de aportación y demás documentos.
- g) Proyectar, para la aprobación del Consejo, los contratos y operaciones en que se interese la empresa.



- h) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa, girar y firmar los cheques junto con el Tesorero y firmar los demás documentos.
- i) Vigilar diariamente la contabilidad conforme a la Ley, los decretos reglamentarios y las normas de la entidad competente.
- j) Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la Ley, los decretos reglamentarios y las normas de la entidad competente.
- k) Enviar oportunamente a la entidad competente los informes contables y los datos estadísticos que dicha entidad exija.
- l) Presentar el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio, el cual debe ser remitido a la entidad competente, después de presentarlo a la Asamblea General.
- m) Prestar regularmente sus servicios en las oficinas de la cooperativa, dentro del horario señalado, y colaborar en todas aquellas funciones que requieren atención inmediata.
- n) Desempeñar las demás funciones propias de su cargo.

TESORERO.

ARTICULO 55º.- La cooperativa tendrá un Tesorero, nombrado por el Consejo de Administración, quien deberá prestar la fianza de manejo que determine el Consejo de Administración con la debida aprobación de la entidad competente. Sus principales funciones serán las siguientes:

- a) Atender el movimiento de caudales, percibiendo todo ingreso y efectuando todos los pagos que ordene la gerencia.
- b) Consignar diariamente y en su totalidad, en la respectiva cuenta bancaria, los fondos recaudados y firmar con el Gerente los cheques que se giren contra dicha cuenta.
- c) Facilitar a los miembros de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, visitantes de la entidad competente, los arqueos reglamentarios de caja.
- d) Elaborar y legajar los comprobantes de caja y pasar diariamente su relación al Gerente y al Contador.





- e) Suministrar a la gerencia y al Contador, todos los informes necesarios para los asientos de contabilidad.
- f) Llevar al día los libros de caja y bancos.

COMITES ESPECIALES.

ARTICULO 56º.- La cooperativa contara con los comités especiales de educación y los demás comités que requiere para el mejor cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 57º.- COMITÉ DE EDUCACION. Para ser elegido miembro del Comité de Educación se requiere que el asociado haya recibido curso sobre técnicas de educación cooperativa, o se comprometa a recibirlo durante los siguientes noventa (90) días del ejercicio de su cargo.

ARTICULO 58º.- El Comité de Educación estará integrado por dos (2) asociados hábiles con sus respectivos suplentes, elegidos por el Consejo de Administración para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACION.

- a) Organiza periódicamente campañas de fomento y educación cooperativa para sus asociados y el público en general.
- b) Organiza para los directivos y asociados de la cooperativa cursos de capacitación.
- c) Crea un órgano escrito de difusión cooperativa.
- d) Colaborar en todas las campañas de promoción y fomento que la entidad competente realice.
- e) Todas aquellas funciones propias de éstos organismos.
- f) Elabora un programa y un presupuesto de educación y enviarlo a la entidad competente.
- g) Elaborar su propio reglamento.



ARTICULO 59º.- El reglamento que para los comités especiales emite el Consejo de Administración debe contener:

- a) Quiénes lo integran.
- b) Período.
- c) Remoción y causales.
- d) Incompatibilidad.

PARAGRAFO.- En la conformación de cada comité debe buscarse la mayor participación posible de los asociados.

CAPITULO VII

CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS ASOCIADOS HABLES – ASAMBLEA DE DELEGADOS.

ARTICULO 60º.- Las Asambleas Ordinarias se reunirán periódicamente una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al corte del ejercicio económico anterior. Estas serán convocadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 61º.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier oportunidad, cuando a juicio del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) por lo menos de los asociados lo juzguen indispensable o conveniente, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea ordinaria, y en ella solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 62º.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinado. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o por lo menos un quince por ciento

(15%) de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración, cuando lo juzguen indispensable o conveniente, la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 63º.- Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre del ejercicio, se hará acreedor a las sanciones impuestas por la entidad competente, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 64º.- Si el Consejo de Administración no convoca la Asamblea Ordinaria, la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes convocará Asamblea Extraordinaria, si vence el plazo sin que la Junta de Vigilancia convoque, la podrá convocar el Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, y si el Revisor Fiscal no convoca la podrá convocar el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

ARTICULO 65º.- En las Asambleas Generales no habrá representación en ningún caso ni para ningún efecto, salvo las personas jurídicas que actuarán a través de un apoderado expresamente designado para tal efecto, previa información a la cooperativa de ésta designación.

ARTICULO 66º.- Para la realización de éstas Asambleas el Consejo de Administración elaborará la lista de asociados hábiles e inhábiles, la cual será verificada por la junta de Vigilancia en sitio visible para el público en las oficinas de la cooperativa diez (10) días antes de la realización de la Asamblea para conocimiento de los afectados.

ARTICULO 67º.- Durante el tiempo que dure fijada la lista, la cual no podrá ser inferior a diez (10) días contados antes de la fecha de realización de la Asamblea, los asociados excluidos de la lista que se consideren habilitados, podrán solicitar que se revisen los libros y documentos de la cooperativa para confirmar su



habilidad o inhabilidad, si se encuentran hábiles, se incluirán en la lista de asociados hábiles.

PARAGRAFO.- Para asegurar la más completa participación democrática de todos los asociados en las Asambleas Generales, el Consejo de Administración o quien convoque deberá anunciar a los asociados con suficiente anticipación, para que se pongan al día en sus obligaciones, la fecha en la cual se tiene intención de analizar la convocatoria. La convocatoria se hará diez (10) días antes de realizar la Asamblea.

ASOCIADOS HABLES.

ARTICULO 68°.- Serán asociados hábiles, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos o reglamentos, o sea que haya pagado oportunamente sus aportes, ordinarios o extraordinarios, y porque no se encuentren en mora del pago de sus obligaciones con la cooperativa, al momento de la convocatoria de la asamblea general.

ARTICULO 69°.- Cuando el total de asociados de la cooperativa exceda de trescientos (300) asociados, La Asamblea General podrá ser de delegados, elegidos de acuerdo con la ley y las reglamentaciones expedidas por el Consejo de Administración, el procedimiento de elección en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación, de los asociados y elegirá un mínimo de veinte (20) delegados, para un período igual al del Consejo de Administración. Un (1) año.

ARTICULO 70°.- Los delegados solamente perderán tal carácter una vez se haya hecho la elección de quienes habrán de sucederlos de acuerdo con el período estipulado en el artículo anterior.



ARTICULO 71°.- A la Asamblea de delegados, le serán aplicables las normas relativas a la Asamblea General de asociados.

ARTICULO 72°.- La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas.

ARTICULO 73°.- Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubieron integrado quórum requerido, se levantará un acta en que conste tal circunstancia y el número y nombre si es posible de los asistentes a la Asamblea, suscrita por los miembros de la junta de Vigilancia. Cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles de la cooperativa, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

ARTICULO 74°.- Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 75°.- Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la reforma estatutaria, la fijación de aportes, la fusión, la incorporación, la disolución para liquidación se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTICULO 76°.- Cada asociado tiene derecho a un (1) voto, cualquiera que sea el número y valor de los certificados de aportación que posea. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación a través de poderes personales, en ningún caso y para ningún efecto.



ARTICULO 77º.- El Consejo de Administración preparará un proyecto de reglamento para las deliberaciones de la Asamblea General, el cual deberá ser sometido a aprobación de la misma.

ARTICULO 78º.- Para la elección de los miembros del Consejo de Administración o cuerpos plurales, se adoptará el sistema de listas o planchas, se aplicará el sistema del cociente electoral.

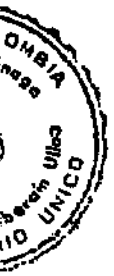
ARTICULO 79º.- En la cooperativa se aplicará el siguiente término de incompatibilidades en relación con las elecciones de dignatarios:

- a) Si un asociado resulta elegido como miembro del Consejo de Administración y a la vez de la Junta de Vigilancia podrá manifestar en la Asamblea cual cargo acepta, para que se proceda a llenar las respectivas vacantes.
- b) Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los empleados de la cooperativa, incluido el Gerente, que sean asociados no podrán votar en la Asamblea, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 80º.- La Asamblea General será dirigida por el Presidente o vicepresidente que designa ésta y un secretario elegido por la misma Asamblea o en su defecto actuará el Secretario del Consejo de Administración.

ARTICULO 81º.- De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas. Estas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Dentro de los diez (10) días siguientes a los de la Asamblea, se enviará copia del acta debidamente firmada a la entidad competente.

ARTICULO 82º.- Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la convocó. La nueva reunión deberá



efectuarse no antes de los diez (10) días posteriores a la convocatoria de la primera ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión, con los asociados que sean hábiles a la fecha de la nueva citación.

CAPITULO VIII

PATRIMONIO – CAPITAL – APORTACIONES - APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES - RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA - DEVOLUCION DE APORTES.

ARTICULO 83º.- El patrimonio social de la cooperativa estará compuesto por:


- a) Aportes sociales, individuales y los amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 84º.- El patrimonio social estará compuesto por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que hagan los asociados, las cuales pueden ser satisfechas en dinero, en especie, o en trabajo avaluado convencionalmente, y estarán representadas en certificados de aportación de igual valor nominal inmodificable.

PARAGRAFO. Aportes extraordinarios. La asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la cooperativa cuando lo exijan las circunstancias especiales.

ARTICULO 85º.- El avalúo de las especies aportadas y de los servicios personales se fijará de común acuerdo entre el Consejo de Administración y los asociados .

ARTICULO 86º.- Aportes Sociales:



Las aportes sociales se acreditaran mediante certificaciones o constancias expedidas según lo dispongan los estatutos y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores. Los aportes sociales, tendrán un valor semanal de diez mil pesos (\$10.000.00) el cual podrá ser incrementado por la Asamblea General, dicho incremento no podrá ser superior al porcentaje del I. P. C. del año inmediatamente anterior.

ARTICULO 87º.- Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables.

ARTICULO 88º.- El Consejo de Administración podrá autorizar la transferencia de aportes sociales a otro asociado, de acuerdo con la reglamentación general que para éstos casos expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 89º.- La Asamblea General podrá autorizar reconocimiento de interés sobre los certificados de aportación. Los certificados de aportación sólo devengarán interés desde el primer día del mes siguiente a aquel en el cual hayan sido pagados, y dejarán de ganarlos desde el día en que por cualquier motivo, su titular pierda la calidad de asociado.

ARTICULO 90º.- Se establece como capital suscrito de la cooperativa la suma de dos millón de pesos (\$ 2.000.000.), el cual se haya pagado en su totalidad.

ARTICULO 91º.- Establézcase en dos millones de pesos los aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la cooperativa.

ARTICULO 92º.- El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado, por lo tanto el Consejo de Administración estará facultado para definir y establecer sistemas de capitalización permanente, mediante cuotas descontadas de los

pagos que los asociados hagan por la utilización de los servicios de la cooperativa, o de la suma de patrimonio entregados de mutuo acuerdo en las operaciones de crédito con los asociados. Los porcentajes de éstas cuotas serán de el tres por ciento (3%) del salario mínimo legal mensual vigente.

ARTICULO 93°.- De acuerdo con la ley ningún asociado o persona natural podrá ser titular directa o indirectamente de certificados de aportación que representen más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro o las de derecho público pueden poseer hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento (49%) del total de los aportes sociales .

ARTICULO 94°.- Los certificados de aportación, los excedentes y los derechos de cualquier clase que pertenezcan a los asociados en razón de su vinculación con la cooperativa, quedan preferencialmente afectados desde su origen a favor de la misma como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 95°.- La cooperativa cobrará sobre saldos adeudados en operaciones de crédito, el interés estipulado en el reglamento sin exceder el máximo permitido por la ley.

PARAGRAFO.- Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los asociados a favor de la cooperativa, ocasionará un recargo mensual sobre saldos morosos de acuerdo con el reglamento sin perjuicio de las acciones judiciales y de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 96°.- Prescribirán a favor de la cooperativa los retornos que no fueren reclamados por los asociados en el término de un (1) año, comunicando al asociado por todos los medios posibles antes de tomar dicha decisión . El consejo

de Administración destinará dichas sumas exclusivamente a educación cooperativa.

ARTICULO 97º.- Cuando haya litigio sobre la propiedad de los certificados, el Gerente mantendrá en depósito los intereses y beneficios cooperativos respectivos mientras se establece a quien corresponden, previo aviso al Consejo de Administración.

ARTICULO 98º.- Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados y hacen parte del fondo irrepartible en caso de liquidación y disolución de la empresa.

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS.

ARTICULO 99º.- La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 100º.- La responsabilidad de la cooperativa con sus asociados y terceros de ésta se limita hasta la concurrencia del valor de las aportaciones de capital por las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso y de las existencias en la fecha de retiro o exclusión, de conformidad con los estatutos.

ARTICULO 101º.- La responsabilidad de la cooperativa con sus asociados y terceros compromete la totalidad del patrimonio.

ARTICULO 102º.- En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la cooperativa, los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor en la forma que se estipule en los reglamentos.



ARTICULO 103º.- Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente y los funcionarios de la cooperativa, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de conformidad con las normas del derecho común.

ARTICULO 104º.- Las sanciones de multa que imponga la entidad competente por las infracciones previstas en la ley y en las normas y reglamentaciones, serán canceladas del capital que los funcionarios responsables tengan en la cooperativa.

DEVOLUCION DE APORTES.

ARTICULO 105º.- Aceptado el retiro voluntario o forzoso o confirmada la exclusión o producción del fallecimiento del asociado, la cooperativa dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días para proceder a la devolución de aportes a capital. El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento que fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que éste sobre pase el término establecido anteriormente.

ARTICULO 106º.- La devolución de los aportes a capital podrá hacerse en obligaciones pagaderas a un plazo no mayor de un (1) año y con reconocimiento de un interés del dieciocho por ciento (18%) anual sobre saldos cuando la mayor parte del capital de la cooperativa esté representado en activos fijos.

ARTICULO 107º.- Si en la fecha de la desvinculación del asociado de la cooperativa está dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada.

ARTICULO 108º.- Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la





cancelación de las pérdidas.

ARTICULO 109º.- Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes la cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés del dos por ciento (2%) mensual.

ARTICULO 110º.- Las deudas que tenga el asociado con la cooperativa serán compensadas hasta la concurrencia del valor del capital que posea en la empresa. Para éste caso el Consejo de Administración autorizará el cruce de cuentas respectivo.

ARTICULO 111º.- Si el valor de la deuda es superior al del capital el asociado podrá pagar el remanente en forma inmediata o dentro de los términos establecidos en el reglamento.

ARTICULO 112º.- El valor de las deudas del asociado desvinculado de la cooperativa por exclusión, retiro forzoso o fallecimiento, será igualmente compensado hasta concurrencia del valor del capital que posea en la entidad.

ARTICULO 113º.- El asociado que fuere reintegrado a la cooperativa por decisión de la Junta de Amigables Compondores, reasume por ese mismo hecho la calidad de asociado y podrá reintegrarse el valor total o parcial de los certificados de aportación pagados.

ARTICULO 114º.- Para los efectos legales y estatutarios del fallecimiento del asociado, los herederos se subrogarán en sus derechos y obligaciones de conformidad con las normas del derecho común.



CAPITULO IX

BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS – DISTRIBUCION DE EXCEDENTES



RESERVAS Y FONDOS SOCIALES.

BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.

ARTICULO 115°.- A 31 de diciembre de cada año, se realizarán inventario y balance general de las operaciones sociales llevadas a cabo durante el ejercicio. Estas actividades estarán a cargo del Gerente de la cooperativa y sus demás colaboradores y el Revisor Fiscal. De acuerdo con la ley serán sometidos a la aprobación de la Asamblea y la entidad competente.

ARTICULO 116°.- De acuerdo con el balance general realizado como indica el artículo anterior, el producto de las operaciones sociales, una vez se hayan deducido los gastos generales, las amortizaciones y las reservas que amparan las cuentas del activo, se considerará como excedentes cooperativos.

DISTRIBUCION DE EXCEDENTES Y RESERVAS.

ARTICULO 117°.- La Asamblea General de la cooperativa, hará la distribución de excedentes de acuerdo con la ley, de la siguiente manera:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear e incrementar un fondo de solidaridad.
- c) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear e incrementar un fondo de educación cooperativa.

El remanente podrá aplicarse todo o una parte, según lo determinen los estatutos o la Asamblea General en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alternativas en su valor real.
- b) Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.



- c) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d) Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

ARTICULO 118°.- No obstante lo previsto en el artículo anterior el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación será la de establecer las reservas al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 119°.- La reserva de protección de aporte social, deberá ser permanente y no podrá distribuirse entre los asociados ni aún en caso de disolución de la cooperativa. Se le podrá invertir en bienes y derechos, muebles e inmuebles que por naturaleza, sean inversiones seguras, prefiriendo en primer término los organismos de financiamiento cooperativo de acuerdo con la ley.

FONDOS SOCIALES: FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 120°.- La cooperativa tendrá un fondo de solidaridad el cual se destinará para la atención de necesidades de seguridad social y casos de calamidad doméstica de sus asociados, de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Consejo de Administración.

FONDO DE EDUCACION.

ARTICULO 121°.- El fondo de educación cooperativa tiene por objeto habilitar a la cooperativa con medios económicos que les permita realizar campañas orientadas a la instrucción, formación o capacitación cooperativa de asociados, directivos y personal administrativo. Este fondo se incluirá necesariamente en el presupuesto de educación; su reglamentación estará a cargo del Consejo de Administración.

CAPITULO X
NORMAS PARA FUSION – ESCISION – INCORPORACION –
TRANSFORMACION
DISOLUCION Y LIQUIDACIONES DE LA COOPERATIVA.

FUSION E INCORPORACION.

ARTICULO 122°.- La cooperativa podrá incorporarse a otra del mismo tipo, adoptando la denominación de ella, acogiéndose a sus estatutos y personería jurídica. También podrá la empresa fusionarse con una o varias cooperativas, constituyendo una nueva entidad regida por nuevos estatutos. La fusión y la incorporación estarán sujetas a lo dispuesto en los artículos 100, 101, 102, 103, 104, 105 de la ley 79 de 1988 y las normas legales vigentes.

ESCISION

La Superintendencia de la Economía Solidaria autorizará la escisión de las entidades vigiladas por ellas cuando alleguen los documentos exigidos por las normas legales vigentes.

El proyecto de escisión deberá contener:

- a) Los motivos de la escisión y las condiciones en que se realizará.
- b) El nombre de las entidades que participan en la escisión.
- c) La discriminación y valoración de los activos y pasivos que se integraran al patrimonio de las entidades beneficiarias.
- d) El reparto de la composición del patrimonio entre las entidades que participan de la escisión.
- e) Estados financieros de las entidades que participan en el proceso{ debidamente certificados y dictaminados.



DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 123°.- La cooperativa se disolverá y deberá ser liquidada en los siguientes casos, de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b) Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada.
- d) Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- e) Por haberse iniciado contra ella curso de acreedores.
- f) Porque los medios que emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

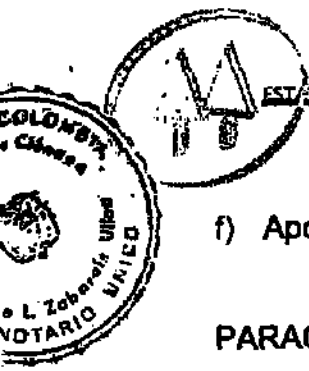
PARAGRAFO.- Cuando la liquidación sea voluntaria, la cooperativa nombrará el liquidador.

ARTICULO 124°.- Mientras dure la liquidación se reunirán cada vez que sea necesario, "Junta de Asociados" para conocer el estado actual de la misma o para prever las medidas más convenientes al buen resultado de la sesión.

ARTICULO 125°.- En la liquidación de las cooperativas deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c) Créditos hipotecarios y prendarios.
- d) Obligaciones fiscales.
- e) Obligaciones con terceros, y;





f) Aportes de los asociados.

PARAGRAFO.- Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad cooperativa que los estatutos hayan previstos o, a falta de disposición estatutaria, a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado. El gobierno reglamentará lo referente a este ultimo beneficiario cuando haya varios organismos en la misma situación.

**CAPITULO XI
PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR ESTATUTOS.**

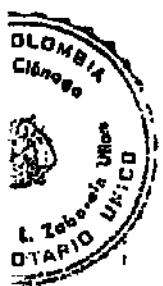
ARTICULO 126º.- La reforma de los estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General, mediante la aprobación favorable de por lo menos el equivalente a las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes, y será registrada por el ente competente.

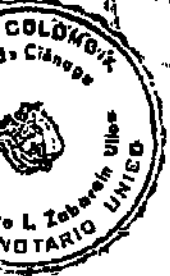
ARTICULO 127º.- Para la reforma de los estatutos se constituirá una comisión, nombrada por el Consejo de Administración, compuesta por cinco (5) miembros y constituida así:

- El Gerente o su delegado, un (1) miembro del Consejo de Administración, uno (1) de la Junta de Vigilancia y dos (2) asociados hábiles.

Esta comisión tiene la obligación de entregar el proyecto de la reforma estatutaria al Consejo de Administración y éste posteriormente presentarlo a la Asamblea para su aprobación.

En todo caso las reformas serán dadas a conocer a los asociados junto con la convocatoria de la asamblea general en la cual conste fecha, hora , lugar y orden del día establecido.





Estos estatutos fueron aprobados en Asamblea Extraordinaria celebrada el día 31 del mes de Agosto del año 2002, en la localidad de Río Frío, municipio de la Zona Bananera, Departamento del Magdalena, República de Colombia.

[Handwritten signature of Carlos Castañeda]

CARLOS CASTAÑEDA M
PRESIDENTE ASAMBLEA

CC# 2. 892. 260 de Río Frío

[Handwritten signature of Gustavo Jiménez Campo]

GUSTAVO JIMÉNEZ CAMPO
SECRETARIO ASAMBLEA

CC# 5. 004. 639 de Río Frío

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Artículo 84 Decreto 2148 de 1988
 Ante el Notario Único de Ciénega
 (Magd.) Comparació *Carlos Castañeda*
Castañeda
 quien autorizó la c.c. *2.892.260*
 Expedida en *Río Frío*
 y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son ciertas el contenido del mismo

[Handwritten signature]

3 - SET 2002

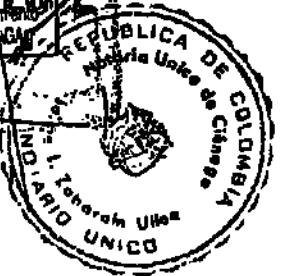
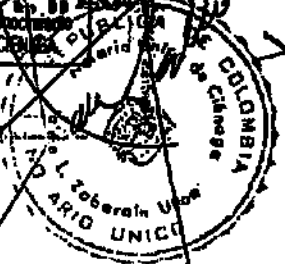
Autentica el anterior reconocimiento
 NOTARIO ÚNICO DE CIÉNEGA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Artículo 84 Decreto 2148 de 1988
 Ante el Notario Único de Ciénega
 (Magd.) Comparació *Gustavo Jiménez Campo*
Jimenez
 quien autorizó la c.c. *5.004.639*
 Expedida en *Río Frío*
 y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son ciertas el contenido del mismo

[Handwritten signature]

3 - SET 2002

Autentica el anterior reconocimiento
 NOTARIO ÚNICO DE CIÉNEGA



CONTENIDO

CAPITULO I

Razón Social – Domicilio y Ambito Territorial de Operaciones..... 1

CAPITULO II

Objeto del Acuerdo Cooperativo y Enumeración de sus Actividades..... 2

CAPITULO III

Condiciones para Admisión de Asociados, Deberes y Derechos, Pérdida de la calidad de Asociado y Determinación del Órgano Competente para su decisión..... 6

CAPITULO IV

Régimen de Sanciones, Causales y Procedimientos..... 11

CAPITULO V

Procedimientos para Resolver Diferencias o Conflictos Transigibles entre los Asociado o entre Estos y la Cooperativa..... 15

CAPITULO VI

Régimen de Organización Interna, Constitución, Procedimientos y Funciones de los Órganos de Administración y Vigilancia, Condiciones, Incompatibilidades y Forma de Elección y Remoción de sus Miembros..... 17

CAPITULO VII

Convocatoria de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias –Asociados Hábiles–



Asamblea de Delegados..... 29

CAPITULO VIII

Patrimonio – Capital – Aportaciones – Aportes Sociales Mínimos No Reducibles –
Responsabilidad de la Cooperativa – Devolución de Aportes..... 34

CAPITULO IX

Balances y Estados Financieros – Distribución de Excedentes y Reservas –
Fondos Sociales..... 39

CAPITULO X

Normas para Fusión – Incorporación – Transformación – Disolución y
Liquidaciones de la Cooperativa..... 42

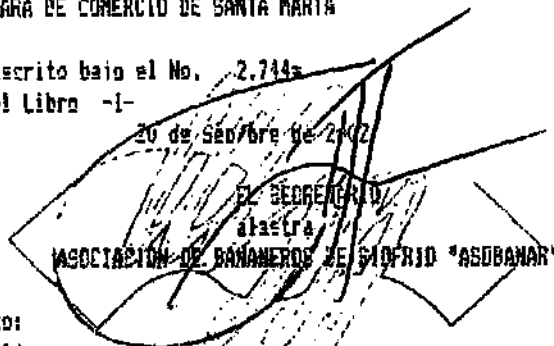
CAPITULO XI

Procedimiento para Reformar Estatutos..... 44

CANARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

Inscrito bajo el No. 2.744
del Libro -I-

20 de Septiembre de 2007



Dr. GEORGE RUIZ
atastra

ASOCIACION DE BANANEROS DE RIO FRIO "ASOBANAR"

Acto:

Cambio razon social a

ASOCIACION DE BANANEROS DE RIO FRIO ASOB

Código de Banca: 03 00 23 64

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA
NIT. 891.780.160-9

M.
500374

FECHA: 2003/04/28 OPERACION: 01C110428008
CANTIDAD: 0000 RECIBO NO. R000037289
HORA: 08:40:29
MATRICULA/INSCRIPCION: 90500334
ASOCIACION DE BANANEROS DE RIO FRIO ENTI
NIT/C.C: 08000259186
FORMA DE PAGO: - EF

DESCRIPCION	MONED	VALOR
IMPUESTO DE REGIS PESOS		44,300.00
TOTAL PAGADO..... PESOS		44,300.00

[Handwritten signature]

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA
NIT. 891.780.160-9

TRABAJANDO POR EL DESARROLLO R

LA CAMARA DE COMERCIO RECALDA EL IMPUESTO DE REGISTRO Y LO TRANSFIERE EN SU TOTALIDAD A LA GOBERNACION.

FECHA: 2003/04/28 OPERACION: 01C110428008
CANTIDAD: 0001 RECIBO NO. R000037289
HORA: 08:40:29
MATRICULA/INSCRIPCION: 90500334
ASOCIACION DE BANANEROS DE RIO FRIO ENTI
NIT/C.C: 08000259186
FORMA DE PAGO: - EF

DESCRIPCION	MONED	VALOR
NOBREMENDOS DE PESOS		17,000.00
TOTAL PAGADO..... PESOS		17,000.00

[Handwritten signature]

TRABAJANDO POR EL DESARROLLO REGIONAL

PROGRAMA DE TRANSACCIONES - 2 TEL: 401 33 24